

# Secretaría General



## ALADI

Asociación Latinoamericana  
de Integración  
Associação Latino-Americana  
de Integração

ACUERDO DE COOPERACION ENTRE  
LA SECRETARIA GENERAL DE LA  
ASOCIACION LATINOAMERICANA DE  
INTEGRACION Y LA CORPORACION  
ANDINA DE FOMENTO

ALADI/SEC/di 285.44  
18 de febrero de 1994

La Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración, en adelante la "Secretaría", y la Corporación Andina de Fomento, en adelante la "CAF", debidamente representados por el Ingeniero Antonio J. C. Antunes, Secretario General de la ALADI y por el Doctor Enrique García, Presidente Ejecutivo de la CAF.

#### CONSIDERANDO:

QUE la ALADI y la CAF han comprometido sus esfuerzos para promover la integración económica, como medio idóneo para incrementar el desarrollo económico y social de sus países miembros,

QUE para el mejor logro de este objetivo es conveniente consolidar las relaciones de coordinación entre ambos Organismos, cuando de éstas pueden derivarse ventajas en el uso más eficiente de sus respectivos recursos,

#### CONVIENEN EN:

PRIMERO.- Coordinar actividades y prestarse asistencia técnica recíproca en la promoción y realización conjunta de proyectos, estudios y trabajos en campos de interés común, dentro del ámbito de sus respectivos objetivos generales y competencias.

SEGUNDO.- La "Secretaría" y la "CAF" intercambiarán toda la información y documentación necesaria para el conocimiento recíproco de sus actividades, especialmente en materia de integración y desarrollo regional dentro de sus ámbitos de actuación, a fin de facilitar la identificación de acciones de cooperación mutua.

TERCERO.- La "Secretaría" y la "CAF" se cursarán invitaciones entre sí para participar en reuniones, conferencias y seminarios organizados por cada Organismo sobre temas de interés común. A este efecto ambos Organismos intercambiarán con suficiente anticipación los respectivos calendarios de reuniones y los temarios de las mismas.

CUARTO.- Para la ejecución de este Acuerdo, la "Secretaría" y la "CAF" formularán programas y proyectos específicos, elaborados en reuniones de consulta, en los que se fijarán objetivos, grados de participación y formas de contribución de cada una de las partes.

QUINTO.- Inicialmente, y teniendo en cuenta las competencias, los requerimientos institucionales y los programas de acción de ambos Organismos, la cooperación se centrará en los siguientes campos específicos:

a) Cooperación en materia de preinversión

Dentro del alcance de sus especializaciones y posibilidades, la "Secretaría" y la "CAF" se presetarán asesoramiento y asistencia técnica para la identificación y formulación de proyectos a nivel de preinversión.

b) Financiamiento y promoción de proyectos

La "CAF", en sus programas anuales de financiamiento, tomará en consideración los estudios de preinversión realizados por la "Secretaría".

c) Financiamiento del comercio

La CAF, teniendo en cuenta su condición de Institución Autorizada para operar por el Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI, analizará la posibilidad de proveer financiamiento al comercio de sus países miembros, así como de los restantes países de la ALADI, valiéndose de los mecanismos que contempla el citado Convenio y al amparo de sus garantías. La "Secretaría" colaborará para facilitar la concreción de dicha posibilidad, iniciando u orientando las gestiones que pudiera ser menester realizar ante los organismos competentes.

d) Promoción del comercio

La "Secretaría" y la "CAF" se comprometen a promover el comercio y las inversiones binacionales o multinacionales entre los países miembros de la CAF y los demás de la ALADI. En este contexto se dará especial importancia a la realización de misiones comerciales y ruedas de negocios que involucren empresarios de los países referidos.

SEXTO.- La "Secretaría" y la "CAF" examinarán periódicamente la aplicación de este Acuerdo y adoptarán las medidas necesarias para facilitar o ampliar la cooperación recíproca. Las modificaciones o ampliaciones serán adoptadas con el consentimiento de las partes, por solicitud escrita de cualquiera de ellas.

SEPTIMO.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su suscripción y tendrá duración ilimitada, mientras alguna de las partes no haga conocer a la otra su deseo de ponerle fin.

EN FE DE LO CUAL, los representantes de ambas partes firman el Acuerdo en la ciudad de Montevideo, a los 11 días del mes de febrero de mil novecientos noventa y cuatro, en dos ejemplares igualmente válidos.

(Fdo.:) Antonio J. C. Antunes, Secretario General; L. Enrique García Rodríguez, Presidente Ejecutivo.

-----